

# Seguro de Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria

## Condiciones Generales

### Índice

---

1. Cobertura
2. Exclusiones
3. Condición Precedente
4. Lugar del Seguro
5. Inicio y Duración de la Cobertura
6. Cargas y Obligaciones del ASEGURADO
7. Procedimientos y Obligaciones en Caso de Siniestro
8. Pagos Provisionales a Cuenta
9. Inspecciones
10. Definiciones
11. Aplicación

## 1. Cobertura

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, si durante la vigencia de ésta, cualquiera de las máquinas que utiliza el ASEGURADO para su *Negocio* y que esté descrita en las Condiciones Particulares, fuera dañada o destruida en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa de cualquier causa no excluida y, si como consecuencia de ese daño o destrucción, el *Negocio* explotado por el ASEGURADO resultara interrumpido o perturbado, la COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO la pérdida real que resulte directamente de dicha interrupción o perturbación, calculada estrictamente de acuerdo con los términos y condiciones de la *Cédula* contratada.

## 2. Exclusiones

**2.1. Esta Póliza no cubre pérdidas que resulten de la interrupción o perturbación del *Negocio* por daños en, o destrucción de, cualquiera de las máquinas que utiliza el ASEGURADO para su *Negocio* que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:**

**2.1.1. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO; o de los familiares de cualquiera de ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o de los accionistas o directores o de la persona, o personas, responsables de la dirección técnica del ASEGURADO.**

**2.1.2. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio; huelga, motín, conmoción civil, alboroto popular, cierre patronal (lock-out); destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; confiscación, requisa, expropiación, nacionalización, o incautación.**

**2.1.3. Cualquier Acto de Terrorismo.**

**2.1.4. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.**

**2.1.5. Incendio, explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros, demolición o desmontaje después del incendio; caída de aeronaves o de otros aparatos aéreos, u objetos que caigan de ellos; cualquier modalidad de robo o intento de robo, incluyendo pero no limitado a hurto, apoderamiento ilícito, deshonestidad, asalto, fractura o descerraje, introducción furtiva, o escalamiento; hundimiento o deslizamiento del terreno o de suelos, colapso de edificios o estructuras u obras civiles de cualquier tipo; subsidencia; desprendimiento de tierras y de rocas, avalancha, aluvión, huayco, inundación; temblor de tierra, terremoto, erupción volcánica, maremoto, huracán, ciclón, y demás fuerzas de la naturaleza.**

**2.1.6. Deliberado sometimiento de la máquina a un esfuerzo superior al de diseño y/o al indicado en los manuales de operación y/o al señalado en instrucciones del fabricante o de quien de algún modo lo represente, en cualquier momento, sea durante su operación o durante ensayos y/o pruebas.**

**2.1.7. Uso de la máquina en operaciones o actividades distintas de las de diseño.**

**2.1.8. Sometimiento de la máquina a experimentos de cualquier tipo.**

**2.1.9. Deliberado uso de repuestos, partes y piezas, medios auxiliares de operación, elementos y materiales, distintos a los especificados o autorizados por el fabricante de la máquina, y/o por quien de algún modo lo represente.**

**2.1.10. Mantenimiento en operación de una máquina dañada que no haya sido reparada, excepto cuando la COMPAÑÍA autorice expresamente su operación antes de concluirse la reparación definitiva del daño.**

**2.2. Esta Póliza no cubre pérdidas que resulten de la interrupción o perturbación del Negocio por daños o destrucciones por los cuales el fabricante o proveedor de la máquina, o el contratista o reparador de la máquina, sea legal o contractualmente responsable, incluyendo, pero no limitado, a pérdidas o daños cubiertos por garantías.**

**No obstante, si están amparadas las pérdidas debidamente cubiertas por esta Póliza, en exceso de, o que no estén cubiertas por, esa responsabilidad o garantía, o cuando el fabricante o proveedor de la máquina, o el contratista o reparador de la máquina, no acepte responsabilidad por esos daños. En estos casos, para que proceda el amparo de las pérdidas, el ASEGURADO está obligado a cumplir con lo estipulado en el numeral 7.5 de estas *Condiciones Generales del Seguro de Lucro Cesante Por Rotura de Maquinaria*.**

**2.3. Tampoco cubre pérdidas que resulten de la interrupción o perturbación del Negocio por:**

**2.3.1. Desgaste o deterioro paulatino o fatiga, causado por, o resultante de, el uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre, incrustaciones.**

**2.3.2. Deterioro debido a condiciones atmosféricas o ambientales del, o en el, Lugar del Seguro.**

**2.3.3. Rasgaduras o ralladuras en superficies pintadas o pulidas; deficiencias de rendimiento o capacidad.**

**La aplicación de estas exclusiones está limitada a las pérdidas que resulten de la interrupción o perturbación del *Negocio* por daños en, o destrucción de, aquella parte de las máquinas directamente afectadas por cualquiera de estas causas excluidas, y no se extiende a excluir las pérdidas que resulten de la interrupción o perturbación del *Negocio* por destrucción o daños subsecuentes en otras partes de las máquinas descritas en las *Condiciones Particulares de la Póliza*, siempre que dichas pérdidas no estén de otro modo excluidas en la Póliza.**

**2.4. Tampoco cubre pérdidas que resulten de la interrupción o perturbación del *Negocio* por daños en, o destrucción de:**

**2.4.1. Prototipos**

**2.4.2. Correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, filtros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste, o herramientas cambiables.**

**2.4.3. Los medios de operación tales como combustibles, lubricantes, refrigerantes, metalizadores, catalizadores, y aceites, a excepción de los aceites dieléctricos y similares.**

**2.4.4. Maquinaria móvil de cualquier tipo, incluyendo pero no limitado a: camiones, cucharón o achicador, grúas, cargadores frontales, excavadores, tractores, trenes o perforadoras.**

**2.4.5. Máquinas cuya instalación no haya sido concluida, y/o cuyas pruebas no hayan sido concluidas o no hayan sido concluidas satisfactoriamente, y/o que no hayan iniciado operación comercial.**

**2.4.6. Máquinas y/o equipos mecánicos, que no estén descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

**2.5. La Póliza tampoco cubre multas o penalidades de cualquier tipo.**

### 3. Condición Precedente

Sujeto a todos los términos y condiciones de esta Póliza, la COMPAÑÍA indemnizará las pérdidas amparadas por la presente Póliza, siempre y cuando exista una cobertura u otra Póliza de Seguro de Rotura de Maquinaria amparando las máquinas que el ASEGURADO utilice para su **Negocio** y que estén descritas en las Condiciones Particulares de esta Póliza, contra daños producidos por las mismas causas amparadas por la presente Póliza, y que los Aseguradores de esas máquinas, en caso de daño o destrucción de dichas máquinas, hayan pagado, o admitido su responsabilidad de pagar, la Indemnización correspondiente bajo los alcances de esa cobertura u otra Póliza de Rotura de Maquinaria.

Se deja constancia que, únicamente cuando no proceda el pago de Indemnización bajo esa cobertura u otra Póliza de Rotura de Maquinaria por la aplicación de los deducibles estipulados en dicha cobertura o Póliza, se considerará que esos Aseguradores han admitido responsabilidad de pagar la Indemnización bajo esa cobertura u otra Póliza de Seguro y, consecuentemente, se entenderá cumplida esta Condición Precedente.

### 4. Lugar del Seguro

La Póliza cubre únicamente cuando las máquinas que utiliza el ASEGURADO para su **Negocio** y que estén descritas en las Condiciones Particulares, se encuentren dentro del emplazamiento señalado como Lugar del Seguro en las Condiciones Particulares de la Póliza.

### 5. Inicio y Duración de la Cobertura

Dentro del periodo de vigencia de la Póliza, la cobertura proporcionada por esta Póliza respecto de cada máquina que utiliza el ASEGURADO para su **Negocio** y que esté descrita como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, comienza en cuanto dicha máquina:

- 5.1. haya sido efectivamente instalada dentro del emplazamiento señalado como Lugar del Seguro,
- 5.2. se haya concluido satisfactoriamente todas las pruebas de operación que correspondan, y
- 5.3. cuando la máquina haya entrado en operación comercial.

El amparo se mantiene en vigor mientras la máquina se encuentre en funcionamiento o parada, durante su desmontaje y montaje subsiguiente, así como durante su limpieza, revisión, mantenimiento o traslado dentro del emplazamiento señalado como Lugar del Seguro. La cobertura otorgada por esta Póliza concluye en la fecha y hora señaladas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

### 6. Cargas del Asegurado

En adición a las señaladas en el artículo referido a Cargas del Asegurado de las **Condiciones Generales de Contratación Comunes a los Riesgos Generales**, el ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 6.1. Mantener las máquinas que utilice para su **Negocio** y que estén descritas en las Condiciones Particulares de esta Póliza, en buen estado de funcionamiento, dándole el mantenimiento indicado por el fabricante o proveedor, y/o por quien de algún modo los represente.  
En caso de incumplimiento de esta obligación, se perderá todo derecho de Indemnización en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o agravar, la pérdida.
- 6.2. Mantener en perfecto estado de funcionamiento y a plena disposición para su inmediata operación, las máquinas de reserva y piezas de repuesto declaradas, ya sea en la Solicitud del Seguro o comunicación escrita, o en el momento de la inspección y/o evaluación del riesgo, y/o en cualquier otro momento.  
En caso de incumplimiento de esta obligación, se perderá todo derecho de indemnización respecto de la pérdida que resulte de, o se agrave por, la falta de disponibilidad de las máquinas de reserva y/o de las piezas de repuesto declaradas.
- 6.3. Establecer y mantener en la cobertura u otra Póliza de Seguro que cubre las máquinas que el ASEGURADO utilice para su **Negocio** y que estén descritas en las Condiciones Particulares de esta Póliza, a la que se hace referencia en el **artículo 3º** de las presentes **Condiciones Generales del Seguro de Lucro Cesante Por Rotura de Maquinaria**, Valores Declarados y/o Sumas Aseguradas adecuadas y suficientes para reparar o reponer las máquinas dañadas o destruidas.  
En caso del incumplimiento de esta obligación, se perderá el derecho de indemnización correspondiente a las pérdidas que resulten de la prolongación de la interrupción o perturbación del **Negocio**, como consecuencia de la incapacidad del ASEGURADO de reanudar oportunamente las actividades normales del **Negocio** debido a la carencia o insuficiencia de recursos financieros para reparar o reponer la maquinaria dañada o destruida, siempre y cuando esa carencia o insuficiencia de recursos financieros sea consecuencia de no haber establecido y mantenido Valores Declarados y/o Sumas Aseguradas adecuadas y suficientes.

## 7. Procedimiento y Obligaciones para Solicitar la Cobertura en caso de Siniestro

En adición a las señaladas en el artículo sobre Cargas del Asegurado de las **Condiciones Generales de Contratación Comunes a los Riesgos Generales**, el ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes cargas y obligaciones en caso de ocurrencia de un Siniestro:

- 7.1. Con la debida diligencia y disposición, hacer y consentir en hacer, así como permitir que se hagan y se adopten, todas las medidas que sean necesarias y razonablemente practicables para disminuir o para evitar la interrupción o perturbación del **Negocio**, y/o para disminuir o evitar las pérdidas.  
El ASEGURADO deberá informar a la COMPAÑÍA de las medidas adoptadas. La COMPAÑÍA podrá examinar las medidas adoptadas por el ASEGURADO y complementarlas según su criterio.  
El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de esos derechos estará limitada al perjuicio que cause ese incumplimiento a los intereses de la COMPAÑÍA.
- 7.2. Colaborar con la COMPAÑÍA o los Peritos designados por ella y/o con el Ajustador de Siniestros, en las investigaciones, comprobaciones y exámenes destinados a establecer y evaluar las pérdidas.  
En caso de incumplimiento, se perderán los derechos de indemnización si esa falta de colaboración impide o dificulta el establecimiento y evaluación de las pérdidas.
- 7.3. Utilizar en la reparación o reposición, según corresponda, los fondos que se reciban como indemnización parcial y/o definitiva bajo los alcances de la cobertura u otra Póliza que ampara los daños en, o destrucción de, las máquinas que el ASEGURADO utilice para su **Negocio** y que estén descritas en las Condiciones Particulares de esta Póliza.  
No se indemnizará las pérdidas que resulten de la prolongación de la interrupción o perturbación del **Negocio** por incumplimiento de esta obligación.
- 7.4. Presentar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de ocurrido el Siniestro, una declaración detallada de todos los demás seguros y pólizas vigentes que cubran, en todo o en parte, la pérdida que se reclama bajo los alcances de la presente Póliza.  
El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre la pérdida cuya Indemnización se reclama bajo los alcances de la presente Póliza, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de Indemnización conforme con lo estipulado en las **Condiciones Generales de Contratación**.

7.5. En relación con la exclusión estipulada en el **numeral 2.2 del artículo 2°** de estas **Condiciones Generales del Seguro de Lucro Cesante Por Rotura de Maquinaria** y específicamente para los casos mencionados en el segundo párrafo de dicha exclusión, el ASEGURADO deberá cooperar con la COMPAÑÍA para la investigación de las causas del daño y/o para la determinación de la responsabilidad del fabricante o proveedor de la máquina, o del contratista o reparador de la misma.

Asimismo, el ASEGURADO deberá entregar todos los documentos que requiera la COMPAÑÍA para el ejercicio de las acciones que ésta considere convenientes, así como concurrir a las citaciones y demás diligencias que se le soliciten.

El incumplimiento del ASEGURADO de cualquiera de estas obligaciones, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de ese derecho estará limitada al perjuicio causado por el incumplimiento a los intereses de la COMPAÑÍA.

7.6. En concordancia con lo estipulado por el **numeral 13.2 del artículo 13°** de las **Condiciones Generales de Contratación**, el ASEGURADO deberá:

7.6.1. Informar a la COMPAÑÍA, y proporcionar la documentación que se requiera, respecto de la cobertura u otra Póliza de Seguro, a la que se hace referencia en el **artículo 3°** de las presentes **Condiciones Generales del Seguro de Lucro Cesante Por Rotura de Maquinaria**, contratada para cubrir los daños en las máquinas que el ASEGURADO utilice para su **Negocio** y que estén descritas en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

7.6.2. Presentar una reclamación formal dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que termine la interrupción o perturbación del **Negocio**, o en cualquier otro plazo que la COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito. Dicho documento deberá constar de:

7.6.2.1. una descripción detallada y desagregada de la reclamación,

7.6.2.2. así como de todos los documentos que sustenten dicha reclamación.

7.6.3. Entregar a la COMPAÑÍA o a los Peritos designados por ella, y/o al Ajustador de Siniestros, los libros de contabilidad, registros, notas y asientos contables, contratos, estados financieros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, estadísticas, declaraciones juradas, y cualquier otra documentación que se requiera, correspondientes tanto al ejercicio económico en el cual se produjo el daño o destrucción y a los tres ejercicios anteriores, como asimismo, al periodo de interrupción o perturbación y el periodo posterior al mismo.

También está obligado a proporcionar las explicaciones, informaciones, evidencias y cualquier otra información o documentación que se le requiera con el propósito de investigar y/o verificar y/o establecer la pérdida reclamada bajo esta Póliza, así como respecto:

7.6.3.1. de la causa del Siniestro, y/o

7.6.3.2. de las circunstancias bajo las cuales la destrucción o daño o pérdida se produjo, y/o

7.6.3.3. que tengan relación con la recuperación frente a los responsables de la pérdida.

Ningún Siniestro podrá ser consentido por la COMPAÑÍA, si es que el ASEGURADO no cumple con estas obligaciones.

## 8. Pagos Provisionales a Cuenta

Después de transcurridos dos (2) meses de ocurrido el daño en, o destrucción de, las máquinas que el ASEGURADO utilice para su **Negocio** y que estén descritas en las Condiciones Particulares de esta Póliza, la COMPAÑÍA, a requerimiento del ASEGURADO, podrá acceder a efectuar uno o varios pagos provisionales a cuenta de la Indemnización Final que corresponda bajo esta Póliza.

El otorgamiento de pagos provisionales a cuenta de la Indemnización, está sujeto al cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones:

8.1. Que se establezca fehacientemente que el reclamo está amparado por esta Póliza.

8.2. Que el ASEGURADO esté cumpliendo cabalmente con las obligaciones estipuladas en el **artículo 7°** de estas **Condiciones Generales del Seguro de Lucro Cesante Por Rotura de Maquinaria**.

8.3. Que el ASEGURADO demuestre razonablemente que ha sufrido la pérdida que forma parte de su solicitud de pago a cuenta, y que dicha pérdida está amparada bajo los alcances de esta Póliza.

8.4. Si participa algún Ajustador de Siniestros, éste deberá presentar a la COMPAÑÍA, un informe favorable que necesariamente debe incluir el correspondiente sustento de su opinión respecto de la

cobertura del reclamo bajo los alcances de esta Póliza, así como el razonable sustento del importe recomendado como pago provisional a cuenta.

El importe total del pago provisional a cuenta de la Indemnización, no superará el 60% (sesenta por ciento) de la pérdida estimada experimentada desde la fecha del daño o destrucción hasta el mes inmediatamente anterior al de la fecha de solicitud del pago a cuenta, ya aplicada la regla proporcional por Infraseguro, si la hubiera, así como el deducible correspondiente.

Una vez que la COMPAÑÍA haya recibido el sustento de la solicitud o el informe del Ajustador de Siniestros según lo estipulado en los **numerales 8.3 y 8.4** del presente artículo, respectivamente, la COMPAÑÍA tendrá un plazo no mayor de diez (10) días calendario para denegar la solicitud del pago provisional a cuenta o para solicitar información adicional que considere necesaria para su pronunciamiento. Si la COMPAÑÍA no deniega la solicitud ni solicita información dentro del plazo señalado, se dará por aceptada la solicitud y se procederá al pago correspondiente dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, contados a partir del vencimiento del plazo de los diez (10) días calendario.

El hecho de que la COMPAÑÍA haya procedido a otorgar pagos provisionales a cuenta de la Indemnización, no puede ser interpretado ni significa de modo alguno, que haya consentido, en todo o en parte, el reclamo del ASEGURADO. Consecuentemente, en caso que, después de efectuados pagos provisionales, se compruebe que el reclamo no tiene amparo bajo los alcances de esta Póliza, o si los pagos provisionales a cuenta excediesen el importe de la Indemnización Final, el ASEGURADO se compromete a devolver el importe total recibido o el monto recibido en exceso, según corresponda, dentro de los siete (7) días útiles siguientes de recibida la comunicación de la COMPAÑÍA solicitando el reembolso. En caso el ASEGURADO no efectúe el reembolso a la COMPAÑÍA dentro de este plazo, la COMPAÑÍA tendrá derecho a percibir un interés compensatorio acorde con los niveles del mercado, o en su defecto la tasa de interés legal, aplicable desde el momento de cada pago provisional a cuenta, hasta el momento en que se haga efectivo el reembolso.

No procede el desembolso de pagos provisionales a cuenta de la Indemnización, cuando los derechos de indemnización hayan sido endosados o transferidos por el ASEGURADO. Excepcionalmente, la COMPAÑÍA podrá hacer pagos provisionales a cuenta de la Indemnización directamente al ASEGURADO, siempre y cuando el BENEFICIARIO o ENDOSATARIO de dichos Derechos de Indemnización lo autorice expresamente mediante carta dirigida a la COMPAÑÍA. En ese caso, el BENEFICIARIO o ENDOSATARIO también será responsable solidario del reembolso previsto en el párrafo precedente.

## 9. Inspecciones

En cualquier hora hábil durante la vigencia de esta Póliza, la COMPAÑÍA, o las personas designadas por ésta, podrán inspeccionar las máquinas que el ASEGURADO utilice para su **Negocio** y que estén descritas en las Condiciones Particulares de esta Póliza, así como las máquinas de reemplazo y el stock de repuestos. El ASEGURADO está obligado a proporcionar a la COMPAÑÍA, toda la información y/o documentación que le sea requerida por la COMPAÑÍA o las personas designadas por ésta, en relación con las máquinas que el ASEGURADO utilice para su **Negocio** y que estén descritas en las Condiciones Particulares de esta Póliza, así como respecto de las máquinas de reemplazo y el stock de repuestos.

La falta de entrega de la información y/o documentación requerida, o el impedimento o entorpecimiento de la inspección, son causales de Resolución Automática de este Contrato de Seguro, de acuerdo con lo estipulado por el **numeral 8.7 del artículo 8°** de las **Condiciones Generales de Contratación**.

## 10. Definiciones

Complementando las Definiciones contenidas en el **artículo 28°** de las **Condiciones Generales de Contratación**, queda convenido entre las partes que el significado de las expresiones indicadas en los siguientes numerales es:

### 10.1. ACTO DE TERRORISMO

Es el acto de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo, pero no limitado a, actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

**10.2. CÉDULA**

Documento que forma parte integrante y fundamental de esta Póliza, que describe los alcances, particularidades, y forma de establecimiento de las pérdidas, el Importe Base de la Indemnización, el Monto Indemnizable y la Indemnización.

**10.3. NEGOCIO**

Es el giro del negocio del ASEGURADO declarado al contratarse esta Póliza, y que figura en las Condiciones Particulares de la misma.

**11. Aplicación**

Permanecen vigentes y son de aplicación a la presente cláusula, las **Condiciones Generales de Contratación** en todo cuanto no se encuentre expresamente modificado por estas **Condiciones Generales del Seguro de Lucro Cesante Por Rotura de Maquinaria**.